

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALMIRALL, S.A., EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UNA O VARIAS VECES CON LA POTESTAD, EN SU CASO, DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ALMIRALL, S.A., CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 5 DE MAYO DE 2023

El Consejo de Administración de Almirall, S.A. (“Almirall” o la “Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, emite el presente informe con el objeto de justificar la propuesta relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración de Almirall para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación, en su caso, para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, con facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que el Consejo de Administración estime convenientes, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de Almirall.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital social de Almirall en el momento de la autorización, considerados de forma conjunta con los que se acuerden eventualmente al amparo de la delegación objeto del punto duodécimo del Orden del Día, y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas y necesariamente con cargo a aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración de Almirall entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la conveniencia de dotar al Consejo de Administración de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta de manera ágil y eficiente a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

En numerosas ocasiones no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la sociedad en materia de dotación de capital o las oportunidades que el mercado presente para la captación de fondos en condiciones ventajosas. En este sentido, el natural recurso a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que inevitablemente ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la sociedad pueda

dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado o las oportunidades que este le brinde. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración de un grado de flexibilidad adecuado para atender, según las circunstancias, las necesidades de Almirall.

Con tales propósitos se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de facultar al Consejo de Administración de Almirall, para que pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la ley, así como para que pueda dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que estén admitidas a negociación las acciones de Almirall, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas, con la facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que el Consejo de Administración estime convenientes.

Adicionalmente, la delegación al Consejo de Administración de Almirall para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de Almirall así lo exija, todo ello en los términos de los artículos 308, 506 y demás concordantes del citado texto legal y sin que, en el caso de que el Consejo de Administración de Almirall utilice la facultad de excluir del derecho de suscripción preferente en los términos expuestos, el aumento de capital social que se acuerde pueda exceder, junto con el importe del aumento o aumentos de capital que se hubiera efectuado excluyendo dicho derecho para atender la conversión de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, warrants y demás valores asimilables a estos emitidos al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General de Accionistas, del 20% del capital social de Almirall en el momento de la autorización.

El Consejo de Administración de Almirall estima que esta propuesta se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos coyunturales en que las condiciones de los mercados sean más favorables o empleando técnicas de colocación y determinación del tipo de emisión de las nuevas acciones basadas en la prospección de la demanda entre inversores cualificados. Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en un aumento de capital con reconocimiento de los derechos de suscripción preferente y respecto a este último supuesto supone un abaratamiento relativo del coste financiero de costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en el aumento).

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de

acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, acompañado, en caso de que resulte legalmente necesario o el Consejo de Administración decida obtenerlo voluntariamente, del informe de experto independiente, distinto del auditor de cuentas del Banco, previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre el valor razonable de las acciones del Banco, el valor teórico del derecho de preferencia excluido y la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. También se incluirán inmediatamente en la página web de la Sociedad en cumplimiento de la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Por último, a los efectos de la adecuada coordinación con las delegaciones para la emisión de obligaciones u otros valores convertibles en acciones de nueva emisión de Almirall se especifica que se considerará incluido dentro de los límites disponibles en cada momento respecto a los máximos antes referidos el importe de los aumentos de capital que, en su caso, se acuerden con la finalidad de atender la conversión de obligaciones u otros valores convertibles en acciones de nueva emisión de Almirall que se emitan al amparo del acuerdo que se propone a la Junta General de Accionistas bajo el punto duodécimo del Orden del día, o en cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la Junta General de Accionistas.

Y para que conste y a todos los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración emite el presente informe en Barcelona, a 17 de febrero de 2023.